

## ¿Ciudad equitativa? La legislación urbana veracruzana y las mujeres en la ciudad

*Equitable city? Veracruz urban legislation and women in the city*

Harmida Rubio Gutiérrez <sup>a</sup> |

**Recibido:** 10 de septiembre de 2022.

**Aceptado:** 6 de octubre de 2022.

---

<sup>a</sup> Universidad Veracruzana, Facultad de Arquitectura, Observatorio Urbano Universitario (OUU), Xalapa, México. Contacto: [harubio@uv.mx](mailto:harubio@uv.mx) | ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2865-5132>

---

**Resumen:** La aplicación de la perspectiva de género en el urbanismo es medular para las agendas urbanísticas del Siglo XXI. Desde distintas disciplinas se ha entendido que hombres y mujeres habitan de manera diferenciada y experimentan violencias particulares en la ciudad. En este sentido, el presente trabajo tiene el objetivo de analizar desde la perspectiva de género la legislación urbanística en el estado de Veracruz, México, a fin de observar las posibilidades de materializar ciudades seguras y dignas para las mujeres. Para tales fines, se revisaron los documentos de la legislación urbana y se confrontaron con los acuerdos, convenciones internacionales y la legislación en materia de derechos de las mujeres. Finalmente se exponen los principales vacíos, y se observa que el manejo neutral de la normativa urbana invisibiliza las desigualdades de género y el acceso real al derecho de las mujeres a la ciudad.

**Palabras clave:** Legislación; urbanismo; perspectiva de género; mujeres, ciudad.

**Abstract:** *The application of the gender perspective in urban planning is essential for the urban planning agendas of the 21st century. From different disciplines, it has understood that men and women live differently and experience particular violence in the city. In this sense, the present work has the objective of analyzing urban planning legislation in the state of Veracruz, Mexico, from a gender perspective, in order to observe the possibilities of materializing safe and dignified cities for women. For such purposes, urban legislation documents reviewed and confronted with international agreements, conventions and legislation on women's rights. Finally, the main gaps are exposed, and it is that the neutral management of urban regulations makes invisible gender inequalities and real access to the right of women to the city.*

**Keywords:** *Legislation; Urbanism; Gender perspective; Women; City.*

## Introducción

Todo instrumento de planeación urbana tiene detrás un enfoque político, y como tal, refleja la mirada teórica y metodológica desde la cual se han marcado las normas y las leyes para el diseño de las ciudades. En el caso de México, desde mediados del siglo XX hasta la primera década del siglo XXI, se ha mantenido un estilo que prioriza los criterios técnicos y normativos centrados en las esferas económica y funcional de los territorios (Cisneros y Huamán, 2014) dejando de lado, y observando de manera parcial, los fenómenos actuales con los que se habitan y transforman las ciudades del país.

Aún, a pesar de los esfuerzos por involucrar el pensamiento contemporáneo y complejo del Siglo XXI, el énfasis sigue estando en la propiedad del suelo y la distribución de las actividades de producción (Ordeig, 2004); las construcciones, las actividades fijas y formales, aquellas que culturalmente están relacionadas con lo masculino.

En este contexto, los asentamientos mexicanos son un claro reflejo de un enfoque urbanístico que no ha tomado el género como una categoría para su ordenamiento.

Como ya lo han dicho varias teóricas del urbanismo feminista como Muxí et al., (2011), Durán (2008), Segovia & Rico (2017) o Bolos (2008), el enfoque con el que se han planeado y diseñado las ciudades contemporáneas está dado por el pensamiento hegemónico occidental, que se relaciona con un ciudadano modelo: blanco, burgués, varón, adulto y heterosexual. Todas ellas señalan la

necesidad de entender la ciudad desde lo femenino, pero aún más, desde la perspectiva feminista y con una clara postura crítica ante el modelo de urbanización actual. María Ángeles Durán (2008) dice que hombres y mujeres experimentamos la ciudad de manera diferenciada principalmente a partir de cómo la conocemos, cómo nos relacionamos afectivamente con ella, y cómo la usamos.

Recordemos que los asentamientos mexicanos son una suma de capas que se compone de influencias, vestigios y trazos de las ciudades mesoamericanas, coloniales, y de la influencia urbanística del movimiento moderno de Norteamérica y Europa. Todas estas herencias tienen el hilo conductor de la distribución de los roles de género en el espacio urbano que, de esta manera, asigna a las mujeres el espacio de la vivienda, el espacio privado, y a los hombres la calle, el espacio público por excelencia (Muxí-Martínez, 2018). Es así como “las actividades productivas son priorizadas en el diseño urbano, invisibilizando las necesidades de la esfera reproductiva” (Valdivia, 2018, p.66).

Pero, por otro lado, sus asentamientos no han surgido únicamente como resultado de planeación urbana y sus enfoques, también reflejan el hacer ciudad desde lo emergente, a través de construcciones que no necesariamente responden a la norma urbana o a principios académicos.

Si bien, la legislación urbana no es determinante en la forma urbana de todos los asentamientos mexicanos, sí es el medio a través del cual se incide en las políticas públicas que dictan la toma de decisiones.

Así también, en nuestro país las mujeres en general son las responsables de las actividades de los cuidados, es decir, las acciones de reproducción y desarrollo de otros seres: niños y niñas, personas de la tercera edad, enfermos, personas con discapacidad, etc., de tal manera que distribuyen su tiempo y movilidad en varios trayectos cortos en un mismo día (hacer la compra, dejar infantes en la escuela, ir al trabajo o la universidad, preparar los alimentos, acompañar a citas médicas, pasear a personas ancianas o enfermas, etc.) y muchos de ellos los hacen en espacios incómodos y peligrosos. Esta situación cultural, marca ya una inequidad en la experiencia y el derecho a la ciudad entre hombres y mujeres.

En términos de violencia, ha sido creciente la ola de inseguridad en México y en el estado de Veracruz en los últimos años, pero aún más, se ha complejizado (Casados y Gómez, 2018). Si bien todas las personas estamos expuestas a un robo, a un secuestro o a una agresión física, las mujeres tienen latente todos los días la posibilidad de una agresión sexual, llámese acoso callejero, tocamientos o hasta violación. En los últimos años se ha registrado un incremento en feminicidios y desapariciones de mujeres, siendo la vivienda donde suceden más agresiones físicas (Casados y Gómez, 2018); aunque existen casos en los que el cuerpo de la víctima ha sido encontrado en la vía pública. En este clima viven su día a día muchas mujeres veracruzanas, en el cual, sigue sin observarse un horizonte de equidad, respeto y libertad en las calles. Resultado de esta situación fue la declaratoria de la primera Alerta por violencia de Género en el año 2016, en donde ya se señalaba la necesidad de recuperar los espacios públicos para hacerlos más seguros para las mujeres.

Paralelamente, tanto en México como en el mundo ha habido un gran avance en cuanto a instrumentos para atender los derechos humanos de las mujeres, la conformación de la CEDAW<sup>1</sup> en la que México firmó como uno de los países que se comprometían a cumplir los acuerdos, dio como resultado, la creación de distintas leyes y reglamentos que tienen como objetivo asegurar a las mujeres una vida libre de violencia.

---

<sup>1</sup> Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación y Violencia contra las mujeres”, es el organismo que marca las distintas modalidades y tipos de violencia ejercidas en contra de ellas.

**Figura 1**

*Mujeres de colectivos feministas marchando en contra de las violencias machistas en el centro histórico de la ciudad de Xalapa, capital del estado de Veracruz*



Fuente: Fotografía propia 2016.

Así pues, tenemos por un lado un panorama urbanístico, anacrónico y en concordancia con el enfoque patriarcal, y, por otro lado, una realidad adversa para las mujeres del país, que no es reconocida cabalmente en los instrumentos urbanísticos.

En ese contexto, este artículo tiene el objetivo de analizar los instrumentos actuales de la legislación urbana, para ver si integran en sus contenidos la perspectiva de género, y si tienen relación con los instrumentos enfocados a los derechos humanos de las mujeres.

Para tal motivo, es necesario aplicar la perspectiva de género como un marco metodológico que dé luz en la búsqueda del enfoque conceptual y político con el que está construida la legislación urbana en Veracruz.

La perspectiva de género se entiende como una herramienta conceptual que muestra las diferencias e implicaciones dadas por el género (CONAVIM, 2018), que incide en análisis de fenómenos, teorías, leyes y por supuesto, las ciudades.

El supuesto que guía el proceso de la investigación es que, en la neutralidad de los instrumentos de planeación y sus normativas, radica una de las causas de la invisibilización de las problemáticas urbanas determinadas por el género.

Para tal efecto, la metodología utilizada fue cualitativa, y de análisis documental. Se trata, en términos generales, de análisis de contenido, en una lectura que sigue un proceso epistémico que cruza la mirada feminista con la urbana.

Para lo cual, se tomaron en cuenta tres indicadores de análisis en la revisión de las leyes, normas, acuerdos e instrumentos: 1) La enunciación de palabras relacionadas con la categoría género, tales como: género, mujer, mujeres, hombre, hombres, masculino, femenino, igualdad, equidad, sexo, etc.; y después de haberlas identificado, revisar el contexto en el que se les menciona. 2) La búsqueda del discurso subyacente al texto, en donde pudiera encontrarse algo relacionado con las siguientes categorías abordadas por varias autoras de urbanismo feminista: a) la red cotidiana de cuidados<sup>2</sup> :

<sup>2</sup> Concepto basado en el de Movilidad del cuidado, acuñado por Inés Sánchez de Madariaga (2013).

que se refiere a la manera que tienen de moverse y habitar la ciudad las mujeres que desarrollan cotidianamente actividades del cuidado de otros seres y b) la violencia urbana diferenciada hacia las mujeres: Abordada por distintas autoras (Muxí, Valdivia, Durán), como las agresiones que sufren las mujeres en los espacios urbanos y que tienen que ver con su condición de género. 3) La indagación del enfoque político con el cual fueron elaboradas las leyes y reglamentos revisados, en el cual se incluye, o se deja de lado, la perspectiva de género.

En primera instancia se expone un panorama de los instrumentos internacionales y acuerdos que vinculan lo urbano con la perspectiva de género, y se revisan algunos referentes internacionales que tienen que ver con el avance en la legislación urbana para la experiencia cotidiana de las mujeres. Después se hace un análisis del avance y los vacíos en materia del derecho de las mujeres a la ciudad, en el ámbito de la planeación urbana en su marco jurídico vigente para el estado de Veracruz. Estos fueron los instrumentos analizados:

En materia urbana:

- Agenda 2030
- Nueva Agenda Urbana
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Asentamientos Humanos
- Ley número 241 de Desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Reglamento de la ley número 241 de Desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En materia de derechos de las mujeres:

- CEDAW “Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación y Violencia contra las mujeres”.
- Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Reglamento de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Alerta por violencia de género para el estado de Veracruz. Por los delitos de feminicidio y desaparición.

## **1. De las normas urbanísticas al cambio de paradigma**

En el año 2004, a través de la declaración de redes feministas de América Latina y el Caribe en México, se crea la “Carta por el derecho de las mujeres a la ciudad”, en ella se reflexiona acerca de las cuestiones necesarias para acceder plenamente al derecho a la ciudad. 1) Acceso seguro a la vivienda; 2) Servicios urbanos de transporte público seguro y adecuado a las necesidades de movilidad de las mujeres; 3) Ciudades seguras para las mujeres; 4) Transformaciones culturales que reviertan las situaciones de inequidad social y de subordinación de género en todos los ámbitos de la vida. Por otro lado, existe la “Carta mundial por el derecho a la ciudad” (2012) que surge del Foro social de las Américas en Quito, Ecuador, en julio del 2004 y del Foro Mundial Urbano en Barcelona, España, en octubre del 2004. En ella se dice que las ciudades deben asumir los

compromisos adquiridos para implementar políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres en las ciudades.

En este contexto, el caso de España es singular, ya que ha sido un país con especiales avances en el tema, pues se trata de un territorio que ha inspirado varios esfuerzos de diagnósticos y manuales urbanos con perspectiva de género en México y Latinoamérica. En España en 2004 se crea la Ley de Barrios, una normativa compuesta de 8 puntos, de los cuales el punto 6 es el que se enfoca a la equidad de género en el uso del espacio urbano y los equipamientos. Es por esta Ley y este punto, que el *Collectiu Punt 6* de urbanismo feminista, adopta ese nombre. Este colectivo, compuesto por mujeres de formaciones diversas como: arquitectura, urbanismo y sociología, se ha dedicado a investigar, diseñar y ejecutar proyectos de urbanismo feminista para España y algunas ciudades Latinoamericanas.

Recientemente, las conferencias de Hábitat III y la Nueva Agenda Urbana (2017), promueven asignar recursos de los presupuestos gubernamentales para que se hagan efectivas las políticas con perspectiva de género, y establecer mecanismos e indicadores cuantitativos y cualitativos para monitorear su cumplimiento en el tiempo.

La agenda 2030 de la ONU (2018), establece en su objetivo 5 a la igualdad de género, se señala la importancia de observar y diseñar las ciudades desde la perspectiva de género, y colaborar a través del diseño del espacio a crear ciudades libres de violencia contra las mujeres y niñas. Los objetivos 10: reducción de desigualdades, y 11: Ciudades sostenibles, se relacionan directamente con el objetivo 5, ya que sin perspectiva de género, es difícil conseguir la sostenibilidad y mitigar las desigualdades.

El año 2016 fue un parteaguas en la incorporación de la perspectiva de género a la normatividad urbana mexicana. El enfoque que se iba construyendo a nivel global, permeó en una modificación al principal instrumento de planeación a nivel nacional.

La “Ley General de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano” publicada en noviembre de 2016 incluye por primera vez un enfoque que contempla de manera general las condiciones de género en el habitar. En el capítulo II, dentro los principios generales para intervenir en el territorio mexicano, se encuentra el principio de “equidad e inclusión”, que se refiere a garantizar el ejercicio pleno de los derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos (Ley general de Asentamiento Humanos, 2016). En la misma ley se aborda el tema de la violencia de género en el aspecto de la movilidad, y se dice que se debe de promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en el género y el acoso sexual.

Cabe destacar, que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, SEDATU, crea en el año 2019 la estrategia “Mujeres en el territorio”, que ha de ser transversal a las acciones y propuestas que surjan en materia de ordenamiento del territorio. Si bien, esta estrategia y los instrumentos que han nacido de ella no son una ley, sino más bien un conjunto de acciones y políticas, sí que ayudan a materializar las estrategias, acciones y diagnósticos para poder aplicar la perspectiva de género en la planeación y el diseño urbano en México.

Un ejemplo de ello es la “Metodología CuatI: Auditorías Territoriales para la Evaluación y Transformación del Espacio Público con Perspectiva y Necesidades de las Mujeres”, que es un documento guía para realizar diagnósticos urbanos desde la perspectiva de género y con alternativas efectivas de participación ciudadana que garanticen que la voz de las mujeres sea escuchada. Se mencionan los pasos para identificar el contexto físico y social y para realizar

investigación a partir de la participación ciudadana. También se exponen distintos proyectos piloto que se han realizado en la república mexicana, de los cuales se puede aprender para aplicar y enriquecer la metodología.

En ese mismo tenor, recientemente la SEDATU publicó su “Guía Komunila. Evaluación de entornos rurales con perspectiva de género e intercultural” (2022), que se enfoca de manera específica a analizar los territorios y generar propuestas para el ámbito rural, tomando en cuenta las diferencias de género en el habitar. Así también la misma institución ha creado el manual “Lineamientos para prevenir y atender el acoso sexual en el transporte público colectivo” (2022) y el manual “Calles seguras, caminemos unidas: Guía para el diseño e implementación de calles seguras para las mujeres y las niñas” (2022). Sin embargo, todos estos esfuerzos son recomendaciones para los estados y los municipios, no son vinculantes, es decir, no representan criterios obligatorios para la planeación, regulación y ordenamiento de las ciudades.

Cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021), señala en su Artículo 1º que los derechos humanos de todas las personas deben ser reconocidos, y además acatar aquellos acuerdos internacionales en los que México ha formado parte; además señala al respecto de la discriminación: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias” (Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, pp. 1/2).

En este sentido, esta carta magna debería bastar para que las estrategias y metodologías urbanas con perspectiva de género fueran aplicadas en la toma de decisiones a nivel estatal y municipal, pero en la realidad material no es así.

La aplicación de los instrumentos internacionales y nacionales aquí señalados, en las entidades federativas, ha sido lento y difícil. El caso del estado de Veracruz es especial, ya que la última actualización de su legislación estatal en materia urbana es de 2017, y además se encuentra en una etapa crítica en cuanto a la violencia contra las mujeres, contando con dos Alertas por violencia de género, la primera emitida el 23 de noviembre de 2016 y la segunda el 13 de diciembre del 2017.

## **2. La ausencia de la categoría de género en el urbanismo veracruzano**

En la Ley número 241 de Desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2017), sigue estando ausente lo relacionado con la incorporación del género en la identificación de problemáticas, en las estrategias y en los planteamientos legales respecto a las ciudades. La idea más cercana es la consideración de grupos vulnerables. En su capítulo cuatro se hace referencia a algunas acciones para la construcción y mejoramiento de equipamiento e infraestructura para garantizar la seguridad de menores de edad, discapacitados y personas de la tercera edad (Ley número 241 de Desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2017); pero no se hace una clara diferenciación de género dentro de estos grupos, siendo que la categoría de género se imbrica con las otras categorías de opresión en el caso de las mujeres, acentuando la violencia y las opresiones que sufren. La naturaleza de esta imbricación y sus consecuencias es señalada por teóricas del feminismo interseccional como Kimberlée Crenshaw o Patricia Hill Collins (Cubillos-Almendra, 2015).

Esta ley del año 2017, sigue respondiendo al enfoque del urbanismo moderno, en el cual, la ciudad se entiende y organiza con base a la zonificación, dividiéndola por actividades, usos, y niveles

socioeconómicos. Una mención especial merece el artículo 10, que señala los derechos urbanos fundamentales, pero que dado su carácter neutral deja de lado las grandes desigualdades de género que se dan en cada uno de esos temas:

I. A la calidad del medio ambiente (...); II. Al libre tránsito en vialidades y bienes de propiedad pública, sin impedimentos materiales; y el relativo a la movilidad y a la accesibilidad (...); III. A la belleza urbana y al disfrute del espacio público; IV. El colectivo a la preservación de bienes considerados como patrimonio cultural; V. A una vivienda digna y decorosa; (...) (Ley número 241 de Desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2017, p. 15)

Estos derechos urbanos fundamentales, nos recuerdan la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” de 1789 en Francia, que, con el afán de agrupar a todas las personas, se vuelve un discurso neutral y se invisibilizan las desigualdades dadas por el género.

En el tema de los derechos urbanos las mujeres son las más violentadas dentro de las viviendas, son quienes tienen más dificultad para obtener un título de propiedad de la tierra o de la vivienda, pero también son quienes mayoritariamente se agrupan para gestionar el abasto de servicios en los barrios, quienes ven más trastocada su movilidad y libre tránsito por el acoso callejero y por las condiciones de una movilidad más enfocada en el automóvil que en las personas. Por no mencionar las grandes diferencias en temas de seguridad ciudadana en los barrios y las calles, donde las mujeres se llevan la peor parte.

Aunado a lo anterior, en su artículo 49, esta ley aborda el tema de la ampliación del acceso al financiamiento de vivienda para los trabajadores no asalariados, los campesinos, los indígenas y la población de bajos ingresos (Ley número 241 de Desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2017). En su redacción, el uso del lenguaje es no incluyente, pues este artículo no señala específicamente la necesidad de atender el financiamiento de vivienda para las mujeres, que son un grupo históricamente despojado de sus derechos de propiedad y construcción de un patrimonio propio, así que el lenguaje y la visión neutra de los derechos urbanos, esconde una problemática que es específica y que debe atenderse de manera diferenciada.

Además, en su Capítulo sexto: Sustentabilidad del Desarrollo Urbano y de la Vivienda, no se encuentra en ninguno de sus artículos la referencia a temas de género o a la atención a las necesidades de las mujeres, siendo que en la Agenda 2030, la de ONU Hábitat y la misma Ley General de Asentamientos Humanos, señalan que el tema de sustentabilidad necesariamente debe atender las desigualdades de género.

En consecuencia, el “Reglamento de la ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, se enfoca en una ordenación diurna del territorio, sin tomar en cuenta la movilidad nocturna, o las actividades intermitentes. Tampoco se habla de manera explícita de cómo generar mezcla de usos, ni proximidad en los recorridos peatonales. No se menciona a las mujeres como sujetos habitantes de los territorios. También se dividen los tipos de vivienda y fraccionamientos de acuerdo con sus características socioeconómicas: vivienda de interés social, interés medio, o residencial, no favoreciendo así la mezcla social, y considerando de esta forma solamente a quienes habitan las viviendas, no a quienes trabajan en ellas (como las trabajadoras domésticas), que muchas veces tienen que recorrer una ciudad que está hecha para personas con un alto nivel adquisitivo, con automóvil.



Por un lado, el término de movilidad urbana es tratado de manera vaga, por lo cual, se determinan las características de las ciudades en cuanto a la vialidad y el transporte, quitándole centralidad a la movilidad peatonal. Por otro lado, tampoco se abordan los temas de accesibilidad universal, ni las etapas de vida de las personas en el diseño urbano de los territorios, por lo cual este reglamento, aunque está redactado de manera neutra, se enfoca en el ya citado ciudadano dominante y económicamente activo (blanco, burgués, varón, adulto, heterosexual). Este reglamento también establece los contenidos que han de abarcar los Programas de Ordenamiento Territorial, en los cuales, se enfatiza en las características económicas, físicas y productivas (Reglamento de la ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2017); y las características culturales y sociales que integran las diferencias entre hombres y mujeres, quedan implícitamente contenidas en el apartado “Aspectos socio demográficos”. El no mencionar de manera explícita las características de los espacios para hacerlos accesibles y equitativos, vuelve difícil que se ejecuten las acciones y estrategias para lograr el derecho real de las mujeres a la ciudad. La visión neutra de los territorios deja fuera la red cotidiana de cuidados de las mujeres y la vulnerabilidad ante la violencia urbana.

La siguiente tabla muestra el comparativo de los instrumentos urbanísticos revisados bajo los indicadores de análisis citados anteriormente y que le dan forma al análisis con perspectiva de género; así como aquellos que tienen que ver con los derechos de las mujeres (**Ver Tabla 1**):

**Tabla 1**

*Análisis comparativo con perspectiva de género de los instrumentos vigentes en materia urbana y derechos de las mujeres que impactan en el estado de Veracruz*

Instrumento normativo analizado	Organismo o país	Fecha	Incorporación de la perspectiva de género (PEG) o manejo neutro de los contenidos	Descripción de los aspectos urbanos abordados desde la perspectiva de género	Análisis de las aportaciones o vacíos
<b>Instrumentos de carácter urbano</b>					
Agenda 2030	ONU	2017	Incorporación de la PEG: objetivo 5 la igualdad de género, 10: reducción de desigualdades, y el 11: Ciudades sostenibles	Ciudades sostenibles y resilientes, migración y espacio urbano, planeación con perspectiva de género, vivienda, espacio público.	Siendo un instrumento global, es difícil que aborde las problemáticas particulares de los países Latinoamericanos, y que se identifiquen plenamente las violencias diferenciada entre hombres y mujeres; pero sirve para dar una pauta de la incorporación de la PEG en el diseño de las ciudades.
Nueva Agenda Urbana	ONU	2016	Incorporación de la PEG: Señala asignar recursos de los presupuestos gubernamentales para que se hicieran efectivas las políticas con perspectiva de género, y establecer mecanismos e indicadores cuantitativos y cualitativos para monitorear su cumplimiento en el tiempo	Crecimiento urbano, movilidad, agua, acceso a la vivienda, espacios públicos, irregularidad.	Representa un referente para la elaboración de instrumentos de planeación urbana con perspectiva de género, ya que tiene contenidos específicos y aspectos particulares del fenómeno urbano que impactan en el cotidiano habitar de las mujeres. Sin embargo, ha tenido grandes críticas por no haberse construido de manera participativa en todo su proceso.
Ley General de Asentamientos Humanos	México	2016	INCORPORACIÓN DE LA PEG: En el capítulo II, se señalan los principios generales para intervenir en el territorio mexicano; uno de ellos es “equidad e inclusión”.	Movilidad, espacios públicos y periferia urbana.	Se incorpora por primera vez la PEG a la legislación urbana en México, sin embargo, no se hace de manera explícita, ni se profundiza en cómo ha de ser aplicado el principio de equidad e inclusión, en las legislaciones estatales urbanas.
Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	México	2017	MANEJO NEUTRO: No se profundiza en la diferenciación del uso del espacio por género, ni por ninguna otra característica. Sí se distinguen los distintos territorios que conforman una ciudad, pero no los sujetos que la habitan.	No se abordan	Se entiende y organiza con base en la zonificación, dividiéndola por actividades, usos, y niveles socioeconómicos. No es notorio cómo se resolverá la red cotidiana de cuidados ni las violencias diferenciadas.
“Reglamento de la ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Mayo 2012”.	México	2017	MANEJO NEUTRO: establece los contenidos que han de abarcar los Programas de Ordenamiento Territorial, en los cuales, se enfatiza en las características económicas, físicas y productivas; y las características culturales y sociales que integran las diferencias entre hombres y mujeres, quedan implícitamente contenidas en el apartado “Aspectos socio demográficos”	No se abordan	Se enfoca en una ordenación diurna del territorio, sin tomar en cuenta la movilidad nocturna, o las actividades intermitentes. No se mencionan a las mujeres como sujetos habitantes de los territorios.

Instrumento normativo analizado	Organismo o país	Fecha	Incorporación de la perspectiva de género (PEG) o manejo neutro de los contenidos	Descripción de los aspectos urbanos abordados desde la perspectiva de género	Análisis de las aportaciones o vacíos
<b>Instrumentos acerca de los derechos de las mujeres</b>					
CEDAW "Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación y Violencia contra las mujeres"	CEDAW	1979 suscrita por México en 1980	Incorporación de la PEG: Señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;	No se abordan de manera específica	A pesar de que señala la importancia de la participación de las mujeres en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; no se habla de manera explícita de las acciones sugeridas en materia de territorios y ciudades.
"Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia"	México	2007	Incorporación de la PEG: Los principios fundamentales de esta ley son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres.	No se abordan	Se define qué organismos conformarán el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; y se dictan las características de las Alertas por Violencia de Género. Sin embargo, no se mencionan de manera explícita ni las instituciones urbanísticas involucradas, ni las acciones o políticas públicas que habrán de aplicarse en las ciudades y asentamientos humanos.
Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave	México	2008	Incorporación de la PEG: Se clasifican los tipos de violencia en: violencia física, simbólica, económica, patrimonial y sexual. Así también se definen las modalidades de violencia como: violencia de género y violencia en la comunidad.	No se abordan	En esta ley no se habla acerca del tipo de violencia que se ejerce hacia las mujeres a partir de la forma del espacio urbano, sus actividades, su representación o sus carencias
Reglamento De La Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave	México	2010	Incorporación de la PEG: Enfatiza la transversalización de la perspectiva de género en todas las áreas de la administración pública, incluyendo el desarrollo urbano y la obra pública	No se abordan de manera específica	No incorpora la responsabilidad de las áreas dedicadas a la planeación de las ciudades, para la construcción de ciudades seguras e igualitarias.
Alerta Por Violencia De Género Para El Estado De Veracruz. Por los delitos de feminicidio y desaparición	México	2016	Incorporación de la PEG: Una de las líneas de acción es la recuperación de espacios públicos, y está contenida en el punto 2, en el que se recomienda abordar a partir de alumbrado, patrullajes, operativos, vigilancia, información, entre otros.	Espacios públicos, alumbrado.	En el punto 2, se enfoca a aspectos de seguridad ciudadana y cierto tipo de infraestructuras, pero no profundiza en términos de la forma del territorio, las actividades, la vitalidad, la movilidad urbana o las acciones a efectuarse en la vivienda.

Fuente: Elaboración propia a partir de Leyes e instrumentos urbanos vigentes, así como leyes e instrumentos de los derechos de las mujeres (Internacionales, nacionales y para el estado de Veracruz).

### 3. De los derechos de las mujeres a la ciudad

Años antes de que en la esfera urbana se dieran pasos para integrar la perspectiva de género, ya se venían construyendo instrumentos internacionales para trabajar en sociedades más igualitarias. La CEDAW es el organismo que marca las distintas modalidades y tipos de violencia ejercidas en contra de ellas. En el informe "México ante la Cedaw", se señalan las recomendaciones para México, en las cuales se anota reiteradamente la necesidad de reforzar los presupuestos, legislación y políticas públicas para erradicar la violencia e inseguridad que viven las mujeres y niñas del país.

Si bien, no se habla directamente del diseño de los territorios, sí se solicita se aumenten las medidas de seguridad, cuestión que puede lograrse en buena parte a partir de la intervención en los espacios urbanos.

En Veracruz se cuenta con la Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008), en la que se clasifican los tipos de violencia: física, simbólica, económica, patrimonial y sexual. Así también se definen las modalidades de violencia como: violencia de género y violencia en la comunidad; sin embargo, en esta ley no se habla acerca del tipo de violencia que se ejerce hacia las mujeres a partir de la forma del espacio urbano, sus actividades, su representación o sus carencias. Ochoa y Toro señalan: "Múltiples violencias hacia las mujeres tienen como escenario los espacios públicos de la ciudad" (Ochoa y Toro, 2017, p. 67).

De esta forma, la violencia ejercida por la ciudad como sistema físico y social puede caber en varios tipos. Uno de estos tipos es la violencia física generada a partir del cansancio en los grandes recorridos que hay que dar en la red cotidiana de cuidados; otro es la violencia simbólica en la gráfica urbana que sigue alimentando estereotipos y roles de género y el mismo acoso callejero que no permite circular libremente, o bien, ocultando las aportaciones de las mujeres en las ciudades sin hacerlas visibles en nombres de calles o monumentos.

Otro tipo es la violencia patrimonial, ya que los impuestos que como ciudadanas pagan las mujeres, no se ven reflejados en la obra pública o en los equipamientos e infraestructura que su vida cotidiana requiere. Por supuesto, la violencia sexual que día a día sufren muchas mujeres en forma de acoso callejero. Así que, visto de esa manera, la ciudad representa una amalgama de violencias con rostro de mujer, tanto en las viviendas como en el espacio público.

Por otro lado, el “Reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” (2010), enfatiza la transversalización de la perspectiva de género en todas las áreas de la administración pública, incluyendo el desarrollo urbano y la obra pública. Sin embargo, en la cotidianeidad estas características generalmente se trasladan a los ámbitos de las fiscalías y los Institutos Municipales de las Mujeres, pero no se ha logrado transversalizar de manera efectiva la perspectiva de género en las políticas públicas y los presupuestos de las áreas dedicadas al diseño de las ciudades.

Además, en su Artículo 63, se establece la *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género*, que “tiene por objeto garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, detener la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, por violentar el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos” (Reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2010, p. 24).

Esta declaratoria es un instrumento de planeación con diversos puntos a atender, y que se detona cuando se llega a un panorama de violencia tal que se entra en estado de contingencia.

La primera “Alerta por violencia de género” fue declarada en 2016, por los delitos de feminicidio y desaparición, en 11 municipios del Estado de Veracruz. Una de las líneas de acción que señala la alerta es la recuperación de espacios públicos, y está contenida en el punto 2, en el que se recomienda abordar a partir de alumbrado, patrullajes, operativos, vigilancia, información, entre otros.

Sin embargo, conseguir la seguridad de las mujeres involucra muchos más aspectos, como: diseño y configuración de los espacios, ciudades vivas a toda hora, diversidad de personas y actividades, mobiliario urbano adecuado, señalética, diseño del paisaje, movilidad, participación ciudadana, etc (**Figura 2**).

**Figura 2**

*Intervención feminista en la plaza Regina, al respecto de la violencia contra las mujeres*



Nota: Ciudad de Xalapa, Veracruz. Fuente: Fotografía propia 2016.

No obstante, poco se ha hecho en cuanto a la intervención urbana en ese sentido. Uno de los grandes obstáculos es la poca presencia y sensibilización de las personas en las dependencias involucradas en el diseño y construcción de las ciudades, cuándo atender las alertas por violencia de género se trata.

Se piensa que los problemas de las mujeres han de solucionarlos con su presupuesto y recursos los institutos municipales de las mujeres, siendo que, de manera general, las mujeres son casi la mitad de la población del estado veracruzano.

Los problemas de género en la ciudad no se ven como un asunto de planeación urbana, se les ve como un apéndice de la planeación general, como un sector específico, pero no como una visión estratégica y transversal. Es por esto que, en repetidas ocasiones, son los institutos municipales de las mujeres los que toman la responsabilidad de hacer diagnósticos, propuestas y acciones en los barrios, las calles, los parques y los espacios públicos.

Otra parte del problema es que, para los gobiernos estatales y municipales, es prioritario actuar en los sitios que están en el ojo de la opinión pública, así que existe una mayor preocupación por abordar proyectos de gran envergadura y escala que representen un capital político, como carreteras, grandes equipamientos, o intervenciones en sitios turísticos o históricos. Se olvidan de las problemáticas diseminadas y múltiples en las periferias marginadas, donde la violencia contra las mujeres se recrudece.

Finalmente, visualizando la materialización de la obra pública, la vivienda y las acciones de planeación urbana, las personas que trabajan en la administración pública, o en los despachos de arquitectura y urbanismo que ejecutan los proyectos y obras, en su mayoría, no tienen la formación y visión de la perspectiva de género.

En México, la incorporación de este enfoque a la enseñanza de la arquitectura y el urbanismo tiene pocos años de existir, y es raro que se aborde en las universidades. Existe el reto de desmontar el paradigma en el diseño de la ciudad, cuestionar los métodos arraigados y la idea de que el diseño urbano ha de ser neutro, porque no lo es.

## 4. Resultados y reflexiones finales

Zaida Muxí-Martínez señala que el urbanismo, en tanto un medio para la aplicación de grandes presupuestos, más que la arquitectura, está vinculado en gran medida al poder, generalmente masculino (Muxí-Martínez, 2018).

En la Constitución Política de México, como ya se ha dicho, en el Artículo 1 dicta que queda prohibida toda forma de discriminación por el género, la edad, las discapacidades y algunas otras características de las personas; también se señala que queda prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas o grupos. En este sentido, si bien la legislación urbana veracruzana no señala que se realicen agresiones contra las mujeres y otros grupos, a través de la invisibilización y de no nombrar explícitamente las condiciones diferenciadas de habitar la ciudad dadas por el género, sí está contribuyendo a su discriminación.

En las leyes y reglamentos del estado de Veracruz que contemplan el derecho a la ciudad, no se observa de manera específica cómo abordar las problemáticas de violencia y desigualdad de género. Se sigue normando el espacio urbano de manera neutra, es decir, como si todas las personas que habitan el territorio veracruzano fueran iguales en género, edad, situación socio económica, grupos racializados, etc. Evidentemente, esto no es así; pero persiste el discurso del movimiento moderno en la arquitectura en el que se difundió la idea de que el hombre era el patrón y medida de todas las cosas.

Revisando las partes de la legislación urbana veracruzana, se puede observar entre líneas el enfoque político sobre el que está realizada. Un enfoque más que humano, económico y funcional. Se prioriza la parte de la propiedad del suelo y la distinción de los espacios públicos y privados sin analizar de manera profunda las redes, las itinerancias y los cambios de las ciudades en sus distintas temporalidades. Este enfoque cruza la visión patriarcal de los cuerpos y los territorios con la visión capitalista del espacio urbano, priorizando las necesidades de quienes más recursos tienen.

Como ya se ha dicho, la Ley General de Asentamientos Humanos, de ámbito federal, es el único instrumento aplicable al estado de Veracruz que incorpora el principio de equidad de género, a pesar de que las Agendas y Convenciones internacionales lo señalan de manera explícita y reiterada desde el año 2016.

En el caso de la legislación acerca de los derechos de las mujeres, en la *Declaratoria de Alerta por Violencia de Género*, se contemplan la ciudad y los espacios públicos como un ámbito de actuación para atender la problemática de la violencia contra las mujeres sin embargo, en la “Ley de acceso de las mujeres para una vida libre de violencia del estado de Veracruz”, y en su reglamento, no se menciona de manera específica, la importancia de transformar y actuar en las ciudades y los territorios para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, de tal manera que nos enfrentamos a una débil vinculación entre los instrumentos de los derechos humanos de las mujeres y los urbanísticos. Aunque sigue siendo la esfera de los derechos humanos de las mujeres la que avanza con más contundencia y se vuelve cada vez más interdisciplinaria. Como por ejemplo, en el caso de los derechos sexuales y reproductivos en México, proceso en el cual la intervención de feministas de distintas disciplinas y ámbitos sociales y políticos tuvo gran repercusión en los avances para la legalización del aborto (Lamas, 2009).

En síntesis, los retos para la aplicación de la perspectiva de género en los instrumentos de la legislación urbana en Veracruz radican –en primera instancia– en reconocer que la neutralidad en el manejo de las leyes y reglamentos invisibiliza necesidades y problemáticas dadas por el género, y que esa neutralidad refleja la resistencia al reconocimiento del privilegio de unos cuantos y la

opresión de otras, otros y otras. En segundo lugar, radica en realizar un trabajo de interlocución entre la esfera urbanística y la de los derechos humanos de las mujeres, en términos legislativos, que traería grandes beneficios para las ciudades veracruzanas; y finalmente, en realizar el cambio de redacción de las leyes a un lenguaje incluyente y no sexista, en el que se deje de nombrar a todas las personas en el genérico masculino para, de esta forma, identificar e incluir a toda la gran diversidad de personas que habitan los territorios de la región.

Así pues, queda el trabajo de especificar en la legislación de la esfera urbana y de los derechos de las mujeres cuáles son las características, cualidades, medidas, estrategias y requisitos para que se incorpore de manera real la perspectiva de género en la construcción y transformación de las ciudades.

Las intervenciones y regulaciones hechas desde el urbanismo no son la única respuesta al problema de la violencia y desigualdad de género, pero sí tienden el escenario para que se perpetúen ciertas conductas sociales injustas, o bien, para modificar y generar ciudades más igualitarias. Así que, si no se asume el reto de un cambio de enfoque en la planeación urbana, y se integran nuevas voces a los procesos de planeación, seguiremos teniendo ciudades injustas y opresoras para las mujeres. Es necesario incorporar la generación de diagnósticos y recopilación de información urbana con perspectiva de género, conjuntando indicadores de varias dependencias e instituciones; facilitar la participación de organizaciones y colectivas de mujeres y la diversidad sexual, y capacitar al funcionariado en las áreas que toman decisiones con respecto al diseño de la ciudad. Finalmente, sería un gran avance elaborar un marco metodológico para la creación de Planes de Ordenamiento urbano y territorial en el estado de Veracruz, así como manuales e instrumentos de diseño urbano con perspectiva de género, tomando en cuenta lo ya producido por la SEDATU.

La planeación con perspectiva de género en el mundo ha dado muestra de ser un instrumento conceptual de intersecciones y convergencias, no de separaciones. Se presenta como una manera de actuar en la ciudad 1) Inter y Transdisciplinaria: que involucra la suma de distintas miradas, ya no es suficiente con la experiencia urbanística y arquitectónica para resolver los problemas de la ciudad. 2) Transicional: Pensar en los cambios por los que atraviesa la ciudad cotidianamente: del día a la noche, del ámbito público al privado, de una estación a otra, de una etapa de vida a otra. 3) Transformadora: La ciudad transforma a quien la habita, pero también sus habitantes inciden en la forma de la ciudad. Un buen barrio puede transformar a una sociedad violenta en una comunidad unida y entrañable. 4) Transgresora: Dado que se plantea un cambio de paradigma de raíz, la propuesta es transgresora y crítica con las formas actuales, incluso algunos de sus planteamientos quedan fuera de las normas vigentes.

Para lograr resultados hoy en día, hay que hablar dos idiomas: por un lado, trabajar con la legislación urbana actual que sigue siendo neutra y desigual, pero hacerlo desde una visión crítica y con espíritu de cambio; y por otro lado, ir avanzando en la propuesta de cambio en la legislación para que sea obligatorio que se respeten los derechos urbanos y humanos de las mujeres en las ciudades y los pueblos veracruzanos. En este contexto las universidades tienen un papel fundamental, ya que pueden ejercer su responsabilidad crítica ante un urbanismo tradicional que en la neutralidad esconde su enfoque patriarcal y desigual; y proponiendo nuevos esquemas de planeación y diseño urbano, que permitan aprender de las diferencias entre ciudadanas y ciudadanos, reconocer y aceptar las desigualdades actuales y enfrentarlas con todas las características diferenciadas que sean necesarias para poder llegar a un horizonte más justo y habitable.

## Referencias

- Bolos, S.** (2008). *Mujeres y espacio público. Construcción y ejercicio de la ciudadanía*. Universidad Iberoamericana.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión** (2021) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación*.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión** (2021) *Ley General de Asentamientos Humanos*.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU\\_010621.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf)
- Casados, E. & Gómez, A. M.** (2018) *Diagnóstico sobre la Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz. Análisis y Evidencias a partir del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM)*. Instituto Veracruzano de las Mujeres.  
<http://seseav.veracruz.gob.mx/2019/03/25/ivm-2018/>
- CEPAL**, México, (2004) *Carta por el derecho de las mujeres a la ciudad*.  
[http://www.barcelona2004.org/www.barcelona2004.org/esp/banco\\_del\\_conocimiento/docs/OT\\_4\\_ES.pdf](http://www.barcelona2004.org/www.barcelona2004.org/esp/banco_del_conocimiento/docs/OT_4_ES.pdf)
- Cisneros, A. & Huamán, E.** (2014). *Espacio urbano y argumentaciones interdisciplinarias*. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Col·lectiu Punt 6** (2017) *Entornos Habitables: Auditoría de seguridad urbana con perspectiva de género en la vivienda y el entorno*. Diputación de Barcelona España. Revisado el 22 de febrero de 2019 de: <http://www.punt6.org/>.
- Col·lectiu Punt 6** (2022, Agosto) <http://www.punt6.org/>
- Comisión Nacional Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres** (2016) *Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las mujeres Estado de Veracruz*. <https://bit.ly/3yw61eL>
- Cubillos-Almendra, J.** (2015) La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. *Oxímora: revista internacional d'Ètica i Política*, 7, 119-137.  
<https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/14502/17834>
- Durán, M. A.** (2008). *La ciudad compartida. Conocimiento, afecto y uso*. Ediciones Sur.
- Foro Mundial Urbano-Barcelona**, (2012) Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. *Revista paz y conflictos*. [https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc\\_n5\\_2012\\_doc1.pdf](https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf)
- Comisión Nacional Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres [CONAVIM]**. (2018) <https://www.gob.mx/conavim>
- Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** (2010) Reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Lamas M.** (2009) La despenalización del aborto en México. *Nueva Sociedad*, (220), 154-172.  
<https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>
- Ley número 241 de Desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** (2021)  
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDUOTV21042021.pdf>
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** (2018). <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV110918.pdf>
- Muxí-Martínez, Z., Casanovas, R., Ciocchetto, A., Fonseca, M., & Gutiérrez Valdivia, B.** (2011). ¿Qué aporta la perspectiva de género al urbanismo?. *Feminismo/s*, (17), 105-129.  
<https://doi.org/10.14198/fem.2011.17.06>
- Muxí-Martínez, Z.** (2018) *Mujeres casas y ciudades. Más allá del umbral*. Dpr-Barcelona.

- Organización** de las Naciones Unidas [ONU]. (2017) Nueva Agenda Urbana Español. <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>
- ONU** (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile. Revisado el 29 de diciembre de 2019 [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)
- Ochoa**, M. & **Toro**, J. (2017). Violencia de género y ciudad: cartografías feministas del temor y el miedo. *Sociedad y Economía*, 32, 65-84. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-63572017000100065](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572017000100065)
- ONU-Mujeres** (2022) Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW). <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>
- Ordeig**, J. M. (2004). *Diseño urbano y pensamiento contemporáneo*. Inst. Monsa De Ediciones
- Sánchez de Madariaga**, I. (2013) The mobility of care. Introducing new concepts in urban transportation. *Fair Shared Cities. The Impact of Gender Planning in Europe*. Routledge.
- Secretaría** de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano [SEDATU]. (2022). *Calles seguras, caminemos unidas: Guía para el diseño e implementación de calles seguras para las mujeres y las niñas*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/718089/CallesSeguras\\_V2\\_190422LR.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/718089/CallesSeguras_V2_190422LR.pdf)
- SEDATU-INMUJERES** (2022). *Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo*. Revisado el 01 de julio de 2022: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730318/Lineamientos-03.pdf>
- Segovia**, O., & **Rico**, M.N. (2017). ¿Cómo vivimos la ciudad? Hacia un nuevo paradigma urbano para la igualdad de género. *¿Quién Cuida en la Ciudad?* Libros de La CEPAL, 41. <https://doi.org/10.18356/f1f45bd8-es>
- Valdivia**, B. (2018). Del urbanismo androcéntrico a la ciudad cuidadora. *Hábitat Y Sociedad*, (11), 65-84. <https://doi.org/10.12795/HabitatySociedad.2018.i11.05>
- Veracruz** Gobierno del Estado (2022) *Alerta De Violencia De Género Contra Las Mujeres*.: <http://www.veracruz.gob.mx/avgm/>
- ONU Habitat** (2022, Agosto) Nueva Agenda Urbana. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol>